

Señor Juez:

A su despacho el proceso verbal (Prueba Extraprocesal- Inspección Judicial con Exhibición de Documentos) Radicado No 2021-00317 el cual esta pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Diciembre 1º de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

Juzgado Septimo Civil de Circuito, Barranquilla Diciembre Primero (1º) del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso verbal (Prueba Extraprocesal- Inspección Judicial con Exhibición de Documentos), que presenta MONOMEROS COLOMBO-VENEZOLANOS S.A. contra NITROFERT S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión, haciendole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- Debe aclarar la petición de prueba extraprocesal, ya que solicita inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito informatico en la sede principal de la Compañía NITROFERT S.A.S. identificada con Nit. 901.174.177-1 ubicada en la carrera 54 No. 7-90 Ap. 502 BBR BUQUE de la ciudad de Villavicencio; empero esta autoridad judicial ostenta competencia territorial unicamente en el circuito judicial de Barranquilla, lo que conllevaria a la realización de actuaciones por fuera del territorio en el cual se ejerce la competencia.

2.- Se debe aclarar la forma solicitada para la realización de la inspección judicial al señalarse: *“la inspección de los documentos electronicos enunciados deberá realizarse previa intervención de un perito informatico sobre i-Los servidores de correo electronico utilizados por NITROFERT S.A.S., ii- Los correos electronicos de la dirección electronica para notificaciones judiciales de dicha sociedad, la cual obra en el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal, iii-Los correos electronicos de la dirección electronica del Representante Legal de la Sociedad, la cual tambien obra en el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal y iv- Los correo electronicos de los funcionarios de NITROFERT S.A.S. del servidor correspondiente al dominio @nitrongroup.com, nitron.co o cualquier otro que fuera utilizado por NITROFERT S.A.S. La labor que deberá desarrollar el perito que nombre el despacho, consistirá en la obtención de los correos electronicos y archivos digitales, señalados anteriormente. En adición a lo anterior, el señor perito deberá determinar si el dominio de NITROFERT S.A.S. de la cuenta de correo electronico para notificaciones judiciales de esta ultima sociedad – según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal- de los correos electronicos de los funcionarios de NITROFERT S.A.S. y/o de los computadores y dispositivos electronicos que se encuentran en poder de NITROFERT S.A.S. se han eliminado correo electronicos y/o archivos digitales que hagan referencia a los puntos señalados anteriormene”*, lo anterior debido a que lo pretendido se contrae a un registro y allanamiento para la recuperación de información, lo cual se encuentra regulado por el C.P.P., sin que exista norma legal alguna que habilite al juez civil a invadir de tal manera la intimidad de las personas, más aun cuando, en materia procesal civil, la obtención de documentos en poder de la contraparte, se realiza mediante la EXHIBICION DE DOCUMENTOS que exhibe la contraparte y no por la via prentdida, sin que esta autoridad ostente funciones de policia judicial.

3.- No se señala el nombre, identificación, experiencia ni antecedentes de la persona que realizaria el peritaje informatico solicitado.

4.- El poder no se encuentra acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806/20, como quiera que no se demuestra que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos que provenga de la sociedad solicitante.

5.- No se allegó prueba de la remisión al convocado de la solicitud y su subsanación en los términos del inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 del año 2020.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se mantendrá la presente demanda en la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00317 Verbal

Olr